

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia: Unión Marital de Hecho
Demandante: Blanca Cecilia Orjuela Bernal
Demandados: Mónica Andrea Romero Orjuela y otros como herederos determinados, y herederos indeterminados del señor Pedro Francisco Romero Bejarano (q.e.p.d.)
Radicación: 2021-00013

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1º del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020, que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**".

2. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Se reconoce personería a la doctora LEIDY VIVIANA RIAÑO LARA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64cc6eca0eea5717516588bb1ce68b470846a7ffea1779079bcaf824dd7b5
b17**

Documento generado en 25/02/2021 03:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>